



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ALVARO DE JESÚS LÓPEZ CATANO
Demandado	JOSUÉ DE JESÚS BETANCUR ESPINOSA
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00049 00
Decisión	Decreta Secuestro

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 25 de mayo de 2023, sobre la cuota parte que le corresponde al demandado JOSUÉ DE JESÚS NETANCUR ESPINOSA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-889426, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Sur, observa el despacho que lo procedente es ordenar librar el despacho comisorio, conforme también lo ha solicitado el apoderado de la parte ejecutante, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del porcentaje del derecho de dominio que ostenta JOSUÉ DE JESÚS ESPINOSA, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-889426, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Sur.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a Gerenciar y Servir S.A.S representada legalmente por Gloria Patricia Gaviria Álzate ó quien haga sus veces, quien se localiza en la carrera 49 Numero 49-48 Oficina 606 del Municipio de Medellín,

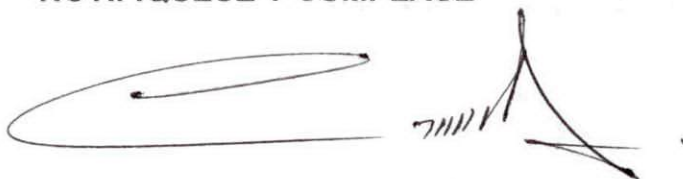
Teléfono: 3221069, 3173517371, 3217808844. Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

CUARTO: Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestro de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

QUINTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

SEXTO: Del estudio del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-889426, no se aprecia que se encuentren registrados acreedores con garantía real sobre el derecho que posee el demandado en el predio objeto de la Litis., distinto al aquí accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 10 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de marzo de 2024, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA